



Radicado ANM No: 20189070318521

San José de Cúcuta, 07-06-2018 15:24 PM

Señor (a) (es):
SANDRA YANET LUNA
Email:
Teléfono: 0
Celular: 3125129108
Dirección: AV 10 # 11N-93 B. CARLOS PIZARRO
País: COLOMBIA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 267 DELE 22/3/2018. EXP. IG5-08231

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IG5-08231** se profirió la Resolución No. 000267 del 22 de marzo de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IG5-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20189070302771 de fecha 27 marzo del 2018; se conminó a los señores **SANDRA YANETH LUNA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo *en comento*, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **SANDRA YANETH LUNA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000267 del 22 de marzo de 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IG5-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".



Radicado ANM No: 20189070318521

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000267 del 22 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IG5-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000267 del 22 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IG5-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000267 del 22 de marzo de 2018.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: CUATRO (4) folios Resolución 000267 del 2017
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodriguez Bernal - Abogada PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 07-06-2018 15:12 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: expedientes

24 HORAS courier

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

FECHA ENTREGA: COGUASIMALES ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.
 Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 12/06/2018 15:45
 Destinatario: SANDRA YANET LUNA
 Dirección: AV 10 11N 93 BARRIO CARLOS PIZARRO-Motivo Devolución:
 Barrio: CUCUTA
 Municipio: CUCUTA
 Depto: NORTE DE SANTANDER
 Producto: 341-01

OP: 346848537 Prioridad:
 Planta Origen: BUCARAMANGA

Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20180070318521
10 JUL 2018
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entregó:

Apreciado(a) Cliente:
SANDRA YANET LUNA
 AV 10 11N 93 BARRIO CARLOS PIZARRO-
 CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER
 Zona: NOZONG
 Remitente: CADENA - 310590016
 Origen: BUCARAMANGA - 12/06/2018 15:45

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000267 DE

(22 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IG5-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de Mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 de 14 de Junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de Noviembre del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y la señora SANDRA YANETH LUNA, suscribieron Contrato de Concesión No. IG5-08231, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 26.74994 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de TIBU, departamento del **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 07 de Diciembre de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios19-28).

A través del Auto **PARCU-0801 del 19 de Junio del 2014**¹, la Coordinación del punto de atención regional Cúcuta-ANM, requirió a la titular del contrato No. **IG5-08231** bajo de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 literales D y F de la ley 685 del 2001, el pago del canon superficial correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses devengados al momento del pago de la obligación y la póliza de cumplimiento minero, otorgándole un término de quince (15) días, a partir de la notificación del citado auto.

En el mismo auto se requirió al titular bajo apremio de multa conforme a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que presentara los Formatos Básicos Mineros de los años 2010-2011-2012 y 2013 con su respectivo plano de labores actualizado, y para que allegará la licencia ambiental, y el programa de trabajos y obras (P.T.O), otorgándole un término de quince (15) días, a partir de la notificación del citado auto. (Folios 74-78)

Mediante **AUTO PARCU-01222 del 25 de Agosto del 2014**² la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, dispuso continuar con el trámite administrativo del auto PARCU-0801 del 19 de junio del 2014, además requirió **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, el pago de la visita de fiscalización, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159)**, para lo cual se le concedió el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del citado auto. (Folios 79-82).

¹ notificado por estado jurídico No.059 del 20 de Junio de 2014

² notificado en estado jurídico No. 081 de fecha 27 de Agosto del 2014

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG5-08231
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de Auto PARCU - 0812 de fecha 9 de agosto del 2017³, se dispuso requerir:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: ALLEGAR** de manera inmediata la reposición de la Póliza minero ambiental con una suma asegurada de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE**, para lo cual se le otorgará el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. IG5-08231, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el Formato Básico Minero SEMESTRAL y ANUAL de los años 2014 y 2015., con su respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. IG5-08231, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y anual de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 2: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. IG5-08231, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. IG5-08231, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y I, y II de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG5-08231, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula séptima numeral 17.4 de contrato suscrito entre las partes, para que allegue el comprobante del pago del faltante de Canon Superficial correspondiente al SEGUNDO y TERCER año de la etapa de EXPLORACION, PRIMER, SEGUNDO y TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. (...) (Folios 95-97)

Por otra parte, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, mediante evaluación técnica No. PARCU- 0062 del 29 de enero del 2018, evaluó el expediente minero y concluyó lo siguiente:

³ notificado por estado jurídico No. 038 el 10 de agosto de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG5-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Revisado el expediente se observa que el titular **no ha dado cumplimiento** con los requerimientos del Auto PARCU-0812 del 09 de agosto de 2017 en cuanto a:

- Segundo año de la etapa de Exploración: Faltante por valor de \$ 4.421 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Tercer año de la etapa de Exploración: Faltante por valor de \$ 9.640 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Primer año de la etapa de Construcción y Montaje: Comprobante de pago por valor de \$ 505.306 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje: Comprobante de pago por valor de \$525.636 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje: Comprobante de pago por valor de \$ 549.265 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- La presentación de la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada.
- la presentación de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016, I y II de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014 y 2015 y Semestral y Anual de 2016.

Revisado el expediente se observa que el titular **no ha dado cumplimiento** con los requerimientos del Auto PARCU-1222 del 25 de agosto de 2014 en cuanto a:

- Pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De otra parte, se recomienda requerir lo siguiente:

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular la presentación de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 con su plano adjunto en la plataforma del SI MINERO teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.

SE REMITE el expediente **IG5-08231** al Grupo Jurídico del PARCUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contenido del Contrato de Concesión N°. **IG5-08231**, se identifica un incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6 del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por **el no pago completo y oportuno de la contraprestación económica**, del pago por faltante de Canon Superficial de la Segunda Anualidad de **EXPLORACIÓN**, por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTI UN PESOS M/CTE (\$ 4.421)**, El pago por concepto de faltante de Canon Superficial de la Tercera Anualidad de **EXPLORACIÓN**, por un valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 9.640)**, El pago del canon superficial correspondiente a la **PRIMERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de **QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE, (\$ 505.306)** causado desde 07 de Diciembre del 2012 y hasta el 06 de Diciembre del 2013; El pago de la **SEGUNDA** anualidad del canon superficial de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 525.636)**

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG5-08231
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

causado desde el 07 de diciembre del 2013 y hasta el 06 de diciembre del 2014; El pago de la TERCERA anualidad del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$549.265) causado desde el 07 de diciembre de 2014 y hasta el 06 de diciembre de 2015 más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación; Así mismo, por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual nunca fue presentada a la autoridad minera, vencida desde el año 2013 y que siendo requerida desde el año 2014, mediante auto PARCU 0801 de fecha 19 de junio del 2014, notificado por estado jurídico No. 059 del 20/6/2018, nunca fue aportada dentro del expediente minero, dejando desprovista la concesión minera desde la fecha en mención, por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. IG5-08231, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. IG5-08231, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Finalmente, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental el titular del contrato de concesión N° IG5-08231, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, tal y como se observa en los autos en mención, el cual concedía términos legales para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras emanadas del contrato de Concesión No. IG5-08231, términos que se encuentran más que vencidos y del cual no obra solicitud de parte para su cumplimiento

De igual manera es preciso mencionar que el titular no ha realizado el pago de la visita de fiscalización por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$458.159) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Ahora teniendo en cuenta que a la fecha ya se causó la obligación de la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2017, además de la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017 con su plano adjunto en la plataforma del SIMINERO.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG5-08231
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. IG5-08231, suscrito con la señora SANDRA YANETH LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.351.659, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IG5-08231 suscrito con la señora SANDRA YANETH LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.351.659, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IG5-08231, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con la cédula de ciudadanía número 60.351.659, en su condición de titular del contrato de concesión No. IG5-08231, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con la cédula de ciudadanía número 60.351.659 titular del contrato de concesión No. IG5-08231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por faltante del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de EXPLORACIÓN, un total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE (\$ 4.421).
- El pago por faltante del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de EXPLORACIÓN, un total de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATENTA PESOS M/CTE (\$ 9.640).
- Canon superficial correspondiente al PRIMER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de QUINIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 505.306)
- Canon superficial correspondiente al SEGUNDO año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 525.636).
- Canon superficial correspondiente al TERCER año de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 549.265).
- Pago de VISITA DE FISCALIZACIÓN por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

⁴ *Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75: Intereses Moratorios Aplicables.* De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

⁵ Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG5-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO CUARTO: La suma adeudada por concepto de la visita de fiscalización, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/, para lo cual cuentan con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO- Requerir a la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con la cédula de ciudadanía número 60.351.659 Titular del Contrato de Concesión No. IG5-08231, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías III, IV trimestre de 2017 teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó; los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y para que diligencie a través de la plataforma del SI MINERO los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016 y 2017 con su respectivo plano de labores, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de TIBU, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión IG5-08231, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora SANDRA YANETH LUNA identificada con la cédula de ciudadanía número 60.351.659, titular del Contrato de Concesión No. IG5-08231, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

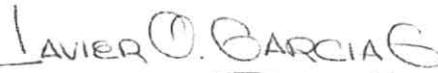
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

(A)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IG5-08231
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez B / Abogada PARCU
Aprobó: Roque Alberto Barrero Lemus / Gestor J1 Grado 7
Revisó: Denis Rocio Hurtado / Abogado VSC
Vc Bó: Maira Fernández / Coordinador GSC-ZN
Filtró: José Camilo Juvinao / Abogado VSC 